

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100047117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100047117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información sobre las siguientes razones sociales: (...) Requiero me informen si ambas empresas existen jurídicamente. Sus RFC y sus domicilios fiscales. Son empresas registradas y están vigentes dentro de la base de datos del SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal contenida en el RFC, en relación con los contribuyentes identificados por el solicitante, relativa a si existen jurídicamente, sus RFC, domicilios fiscales, si son empresas registradas y si están vigentes dentro de la base de datos del SAT.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100047517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100047517, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"deseo conocer si (...) tributa al SAT y cual es su RFC"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69, del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC, y que está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a si la contribuyente identificada por el solicitante, tributa al SAT, así como su RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



c) Folio 0610100048817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Montos y nombres de las personas físicas y morales a quienes se les condonaron créditos fiscales en el periodo 2006-2017"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave del RFC, el nombre y la denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales del 1º de enero de 2014 al 15 de marzo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF; vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, manifestó que la información relativa al nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les condonaron créditos fiscales de 2006 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales condonados a personas físicas y morales de 2006 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó al solicitante información estadística de créditos fiscales condonados del año 2006 al 15 de marzo de 2017.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les condonaron créditos fiscales de 2006 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales condonados, a personas físicas y morales, de 2006 al 4 de mayo de 2015,

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100049017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100049017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Montos y nombres de las personas físicas y morales a quienes se les cancelaron créditos fiscales entre 2006 y 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 15 de marzo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales cancelados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, manifestó que la información relativa al nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les cancelaron créditos fiscales, de 2006 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales de 2006 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, se informó al solicitante que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la cual puede consultarse en la página de Internet del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.



Finalmente, conforme al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó información estadística de créditos fiscales cancelados del año 2006 a 2013.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les cancelaron créditos fiscales, de 2006 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales, de 2006 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



e) Folio 0610100049317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100049317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", a la que se adjuntó un archivo formato pdf, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"copia de todas las facturas y anexos que se presentaron al SAT aduanas de los trenes del doc adjunto y los trenes que hayan ingresado a la fecha sus pedimentos en versión pública sin el agente aduanal y el particular importador ya que estos trenes se pagan con recursos federales."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, cuarto párrafo, 135 y 140, de la LFTAI; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, informó al solicitante que, tomando en cuenta el archivo formato PDF que adjuntó, todos los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, así como la documentación que se anexa a los mismos, como son las facturas, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de que se encuentran protegidos por el secreto fiscal, por contener datos proporcionados por los contribuyentes.

Así también, en aras de la transparencia, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando los pasos para consultarla y, precisando que encontrará los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de marzo de 2016 a febrero de 2017) la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información de las facturas relacionadas con la mercancía de su interés.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: facturas y anexos que se presentaron al SAT, de los trenes señalados en el documento que adjuntó el solicitante, así como de los que hayan ingresado a la fecha de la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100049517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 10 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100049517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Montos, RFC y nombres de las personas físicas y morales (registradas en Jalisco) a quienes se les cancelaron créditos fiscales entre 2006 y 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Coactivo manifestó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 15 de marzo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales cancelados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción V, del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, manifestó que la información relativa RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales registradas en el estado de Jalisco, a las cuales se les cancelaron créditos fiscales de 2006 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales registradas en el estado de Jalisco, de 2006 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal

De igual forma, se informó al solicitante que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la CNDH, la cual puede consultarse en la página de Internet del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.

Asimismo, conforme al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales registradas en el estado de Jalisco, del 2006 a 2013.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales registradas en el estado de Jalisco, a las cuales se les cancelaron créditos fiscales de 2006 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales registradas en el estado de Jalisco, de 2006 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100050817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Valor en aduana a la importación de vehículos automotores año modelo 2017, 2016, 2015 y 2004, en un periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 05 de marzo de 2017.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“para el transporte de personas de cilindrada superior a los 3000 cm³, marca, modelo numero de serie y año.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT, la AGA cuenta con el registro de todas las operaciones de importación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, en donde se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de marzo de 2016 a febrero de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la TIGIE, en donde se podrá realizar la búsqueda de la información pública relacionada con importaciones de vehículos automotores.

Así también, para atender el periodo del interés del solicitante, se pusieron a su disposición tres discos compactos, previo pago de derechos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero 2015 a febrero de 2016, en virtud de que no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, precisando también que la información del mes de marzo de 2017, se publicará en la página del SAT aproximadamente en la segunda semana del mes de abril de 2017.

Finalmente, manifestó que algunos datos contenidos en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son los números de serie de las mercancías, constituyen información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

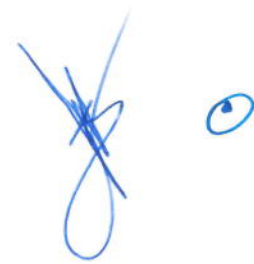
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: números de serie de vehículos automotores, año modelo 2017, 2016, 2015 y 2004, para el transporte de personas de cilindrada superior a los 3000 cm3, importados en un periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 05 de marzo de 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



h) Folio 0610100052217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"TOTAL DE IMPORTACIONES EN 2016 DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES ARANCELARIAS 39199099 PELICULA PROTECTORA DE POLIETILENO; 39206201 PELICULAS, BANDAS O TIRAS DE POLI (TEREFTALATO DE ETILENO); 96121002 PELÍCULAS POLIETILENO; 39011002 LLPDE; Y 39011001 POLIETILENO DENSIDAD INFERIOR A .94 PAIS DE PROCEDENCIA ITALIA PROVEEDOR SOPRAD SRL O SO.PR.AD S.R.L. U OTROS

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"PAIS DE PROCEDENCIA ITALIA PROVEEDOR (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Planeación Aduanera, manifestaron que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, en donde se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de marzo de 2016 a febrero de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la TIGIE, en donde se podrá realizar la búsqueda de la información pública del interés del solicitante.



Así también, para atender el periodo del interés del solicitante, se puso a su disposición un disco compacto, previo pago de derechos, que contiene la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero y febrero de 2016, en virtud de que no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.

Finalmente, manifestaron que algunos datos contenidos en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como lo son los nombres de los proveedores, constituyen información que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de los proveedores, contenidos en los pedimentos a través de los cuales se importaron películas protectoras de polietileno; películas, bandas o tiras de poli (tereftalato de etileno); películas polietileno y polietileno, en 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción

III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100055817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100055817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"necesito saber cual fue el saldo a favor de este rfc: (...) requiero cual fue el saldo a favor 2014 y 2015."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, adscrita a la AGAFF, manifestaron que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y precisaron que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, manifestaron que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que, la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya

transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso, por lo que se le brindaron los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, señalaron que, en caso de contar con contraseña (antes CIEC) en los términos del artículo 31, del CFF vigente y artículo 5, de la Ley Federal de Derechos (LFD), es posible obtener vía internet una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las citadas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información clasificada: información relativa al saldo a favor del contribuyente identificado por el solicitante, de los periodos 2014 y 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de de Devoluciones y Compensaciones.

Información clasificada: información relativa al saldo a favor del contribuyente identificado por el solicitante, de los periodos 2014 y 2015.

Motivación: en virtud de que corresponde a información de un trámite fiscal de un contribuyente en particular, que se identificó plenamente, misma que fue obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100059817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100059817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las declaraciones de impuestos anuales presentadas por (...) desde 2000 hasta la fecha."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y precisó que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que

para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que, la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso, por lo que le brindaron los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, señaló que, en caso de contar con contraseña (antes CIEC) en los términos del artículo 31, del CFF vigente y artículo 5, de la LFD, es posible obtener vía internet una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a las declaraciones anuales presentadas por el contribuyente identificado por el solicitante, respecto del periodo de 2000 a la fecha.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

k) Folio 0610100061117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100061117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"declaración anual de impuestos correspondiente a los periodos fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 de (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y precisó que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, manifestó que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que, la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso, por lo que le brindaron los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, señaló que, en caso de contar con contraseña (antes CIEC) en los términos del artículo 31, del CFF vigente y artículo 5, de la LFD, es posible obtener vía internet una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información relativa a las declaraciones anuales presentadas por el contribuyente identificado por el solicitante, respecto de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I) Folio 0610100047317 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 08 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100047317, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De manera pacífica y respetuosa ejerzo mi derecho de petición tal cual se encuentra plasmado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo los empleados y funcionarios públicos la obligación de contestar en un breve término. Mi petición es que el Servicio de Administración Tributaria, me otorgue información sobre el Registro Federal de Contribuyentes, o base de datos que tengan, la cual detallare en estos puntos siguientes: ¿Cuántos contribuyentes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal a la fecha de este año 2017? ¿Cuántos contribuyentes tributan en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a la fecha de este año 2017? ¿Cuántos contribuyentes que pertenecían al Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio dieron en los años de 2014 y 2015 el aviso oportuno ante las autoridades competentes para poder tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal? ¿Cuántos contribuyentes que pertenecían al Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio en los años de 2014 y 2015 no dieron el aviso oportuno para poder tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y a causa de eso los pasaron automáticamente al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales? ¿Cuántos contribuyentes del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales obtienen ingresos por menos de Dos millones de pesos?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, en relación con "...¿Cuántos contribuyentes tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal a la fecha de este año 2017? ¿Cuántos contribuyentes tributan en el Régimen de

Actividades Empresariales y Profesionales a la fecha de este año 2017?...", la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, comunicó que dicha información se encuentra contenida en la página del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.

Por otra parte, respecto a "*...¿Cuántos contribuyentes que pertenecían al Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio dieron en los años de 2014 y 2015 el aviso oportuno ante las autoridades competentes para poder tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal? y ¿Cuántos contribuyentes que pertenecían al Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen Intermedio en los años de 2014 y 2015 no dieron el aviso oportuno para poder tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y a causa de eso los pasaron automáticamente al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales?...*", informó que con motivo de la Reforma fiscal 2014, el Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, motivo por el cual el número de contribuyentes para los años 2014 y 2015 en dichos regímenes, es cero.

Asimismo, en aras de la transparencia, informó los beneficios otorgados en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en sus reglas I.2.5.7 y I.2.5.8, respecto de los contribuyentes que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes y en otro régimen fiscal, así como en el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Finalmente, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, respecto a "*(...) ¿Cuántos contribuyentes del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales obtienen ingresos por menos de Dos millones de pesos?*", manifestó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se conoció que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información, que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente Información relativa a cuántos contribuyentes del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales obtienen ingresos por menos de dos millones de pesos.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información requerida, y que para la obtención de la misma, es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información, que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

m) Folio 0610100051417 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051417, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en el periodo 1980 a 2017"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Leyes de Ingresos 1980 – 2017, Informes de Ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Informes de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en relación a *"Ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios...Datos adicionales: ... Informes de Ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."*, indicó que la información solicitada se encuentra disponible públicamente para su consulta, en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para tales efectos.

Por otra parte, respecto a *"...en el periodo 1980 a 2017..."*, manifestó que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, en el periodo que comprenden los años 1980 a 1989, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar

Asimismo, en relación a *"...Informes de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria"* indicó que la información solicitada, se puede consultar en la página web del SAT, proporcionando los pasos para tales efectos, además en relación a *"... Leyes de Ingresos 1980-2017..."*, señaló que la información solicitada, puede consultarse en la página web del Diario Oficial de la Federación, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que

se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente Información relativa a los Ingresos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respecto del periodo de 1980 a 1989.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales


Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 30 de marzo de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100039117, 0610100039217 y 0610100039417, en virtud de que el área competente está recabando la información y elaborando las versiones públicas, así como en las diversas 0610100039817, toda vez que el área competente manifestó que debe realizar diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada y entregarla en el periodo requerido, y 0610100042817, toda vez que el área competente está realizando la explotación en la base de datos, poder obtener la información solicitada. Finalmente, también se aprobó la ampliación de dicho plazo respecto de las solicitudes con folios 0610100042917, 061010050017 y 061010050117, en virtud de que las áreas competentes están trabajando de forma coordinada para proporcionar la información solicitada.




No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Mtra. Norma Osorio Albarrán
Titular del Órgano Interno de Control en el
SAT



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT